

INTERLOCUTORIO No. 224
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Allegro Bochalema P.H.

Demandado: Gloria Milena Arcila Gómez

Rad: 2020-00786

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago parcial en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE**:

1.- ORDENAR a Gloria Milena Arcila Gómez pagar a favor del Allegro Bochalema P.H., dentro de los 5 días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.4.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.6.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.7.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.8.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.9.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.10.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.11.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.12.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.13.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.14.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.15.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.16.- \$250.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.17.- \$242.597.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.18.- \$245.252.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.19.- \$245.252.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.20.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.21.- \$29.932.00 por concepto de capital de retroactivo de la cuota de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019.

1.22.- \$208.791.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.23.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.24.- \$208.791.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.25.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.26.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.27.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.28.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.29.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.30.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.31.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.32.- \$260.218.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.33.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.34.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.35.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.36.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.37.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.38.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.39.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.40.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.41.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.42.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.43.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.44.- \$270.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- ORDENAR a Gloria Milena Arcila Gómez pagar a favor del Allegro Bochalema P.H., dentro de los 5 días siguientes a su notificación, las cuotas de administración que se hicieren exigibles después de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que lleguen a generarse.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 021 DE HOY 15 DE FEBRERO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 226

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Allegro Bochalema P.H.

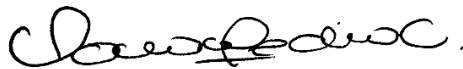
Demandado: Gloria Milena Arcila Gómez

Rad: 2020-00786

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-949841**, propiedad de la demandada, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 021 DE HOY 15 DE FEBRERO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55708931f353fa4bf1f42e85b68c37ec5e7688b50a58b0a5c15bdd5c40b3091a**

Documento generado en 12/02/2021 04:21:17 PM